

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2017– 00524 00

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que surtido en debida forma el emplazamiento a la señora ANGELITA CHAVEZ DE ARANDIA y realizada la inclusión de los datos de la valla no compareció al proceso persona alguna.

Téngase en cuenta que la anterior actuación correspondió a una medida saneamiento, por ende, no hay lugar a designar nuevamente curador, pues en las diligencias ya fue designado y contestó la demanda.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** los días **16 y 17 del mes de agosto del año 2023 a la hora de las 9:00 am** para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

¹ Estado electrónico del 26 de abril de 2023

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con el escrito de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de los señores **RAMÓN BARRETO, ANA CARLINA PENAGOS DE MACIAS Y HERRERA RODRIGUEZ RUFINO** quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el segundo día fijado para la audiencia.

Se dispone que dicha diligencia sea con intervención de perito y se designa como tal a **CARLOS ANDRES SEGURA SANCHEZ** quién aparece en la lista de la ANA en la categoría de “inmuebles urbanos”. Ínstesele para que la diligencia de posesión acredite estar inscrito en el Registro Nacional de evaluadores.

Por Secretaría, comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, **prevéngase al perito que con antelación a la fecha de la diligencia deberá llegar experticia respecto a la ubicación linderos e identidad del inmueble pedido usucapión y el que es objeto de dictamen.**

No se decreta medio probatorio alguno en favor del extremo demandado, como quiera que se encuentra representado a través de curador *ad litem*, que no efectuó petitorio alguno en tal sentido.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y

juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfe18e273b5cedc39970efccaa363f8794fdb7b7f843eb7db0434b63e95ecac**
Documento generado en 25/04/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>